



**ORDEN DEL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y
DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NUM. 081/2022**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de febrero de 2022, D. [redacted] presentó una solicitud de acceso a información pública a través del formulario de acceso a información disponible en el portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Su petición de información fue formulada en los siguientes términos:

“El Gobierno de Aragón con fecha 28 de octubre de 2020 ha acordado la declaración de interés autonómico para sendos proyectos en las ciudades de Huesca y Teruel, promovidos por la empresa District Heating, que permitirán suministrar energía para unas 15.000 viviendas equivalentes.

Solicito copia del expediente que se llevo a la junta de gobierno para solicitar la declaración de interés autonómico o en su defecto un resumen del mismo.”

SEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial recibió, procedente del Portal de Transparencia, solicitud de información de D. [redacted], inscrita en el registro de solicitudes de acceso a la información pública con el número 081/2022.

TERCERO.- Con fecha 24 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, envió comunicación previa al solicitante, informando sobre el proceso de tramitación de la solicitud, los plazos de resolución de la misma y los efectos del silencio administrativo.

CUARTO.- A la vista de la solicitud la Unidad de Transparencia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, considera que puede considerarse tercero interesado en este procedimiento a la empresa DISTRICT HEATING ECO ENERGIAS S.L.,



razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), y del artículo 29 f) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón (en adelante LTA), se remitió con fecha 24 de febrero de 2022 a dicha empresa para que, a la vista de la solicitud, y en el plazo de quince días, pudieran realizar las alegaciones que estimaran oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

QUINTO.- Con fecha 25 de febrero de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa a D _____ de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se reciban las alegaciones de DISTRICT HEATING ECO ENERGIAS o del transcurso del plazo concedido para la presentación de las mismas.

SEXTO.- Con fecha 2 de marzo de 2022 DISTRICT HEATING ECO ENERGIAS S.L. presenta alegaciones a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, en el que se formulan alegaciones y oposición al acceso al expediente y se solicita “se estime parcialmente la solicitud comunicándole que el resumen de los proyectos ya ha sido difundido previamente en otra forma (art. 33.a), informándole que el citado resumen del Proyecto obra en las órdenes ICD de referencia”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido el artículo 32 de la LTA, y el artículo 1.1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, la resolución de estas solicitudes corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

SEGUNDO.- Analizada la solicitud de información y atendiendo a las alegaciones formuladas por el tercero afectado en el que se pone de manifiesto la posible concurrencia de los límites consignados en los artículos 14.1.j) (propiedad intelectual) y 15 LTBG (datos de carácter



personal), para realización la ponderación a la que se refieren los señalados preceptos debemos atenernos a la propia petición esgrimida por el solicitante. En concreto, la misma se refiere, en concreto, a “copia del expediente que se llevó a la junta de gobierno [se entiende, Gobierno de Aragón] para solicitar la declaración de interés autonómico o, en su defecto, un resumen del mismo”. La solicitud plantea dos opciones, de forma disyuntiva, lo que debe entenderse satisfecha íntegramente la misma optando por una u otra opción solicitada. A estos efectos, parece vislumbrarse, de la ponderación que debe afrontarse en atención a las consideraciones antes señaladas, que procede optar por la opción menos gravosa para los intereses de los terceros implicados, que se han puesto de manifiesto en el trámite de audiencia.

Por lo demás, dicha opción no resta a la consecución última del derecho configurado por la legislación vigente en materia de transparencia pública, esto es, el efectivo escrutinio en la actuación de los poderes públicos implicados.

Como pone de manifiesto el alegante, los Acuerdos de 28 de octubre de 2020, del Gobierno de Aragón, por los que se declara como inversión de interés autonómico los referidos proyectos de redes de energía térmica renovable para las ciudades de Huesca y Teruel, fueron publicadas por las Órdenes ICD/1124/2020 y ICD1125/2020, de 4 de noviembre (BOA Núm. 230, 19 de noviembre de 2020), en el que se incluye íntegramente la parte expositiva de ambos acuerdos en la que se consigna la motivación y antecedentes de forma resumida de los mismos.

Visto el informe de 15 de marzo de 2022 emitido por el Secretario General Técnico del Departamento, se entiende que procede acceder a lo solicitado mediante la puesta a disposición del solicitante de las Órdenes ICD/1124/2020, de 4 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de octubre de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico el “Proyecto de redes de energía térmica renovable para la ciudad de Huesca”, promovido por la mercantil “District Heating Eco Energías, S.L.” y la Orden ICD/1125/2020, de 4 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de octubre de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico el “Proyecto de redes de energía térmica renovable para la ciudad de Teruel”, promovido por la misma mercantil, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, Núm. 230, 19 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.a) de la Ley 8/2015.



De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2a) de la LTA, procede poner a disposición la información señalada en la forma o formato en el que la misma ya ha sido difundida previamente, en este caso, a través del Boletín Oficial de Aragón.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LTA

RESUELVO

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud planteada por D.

con número de expediente nº 081/2022, estimando la solicitud de información pública, en los términos expresados en los fundamentos de derecho, mediante la puesta a disposición del solicitante de las Órdenes ICD/1124/2020, de 4 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de octubre de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico el “Proyecto de redes de energía térmica renovable para la ciudad de Huesca”, promovido por la mercantil “District Heating Eco Energías, S.L.” y la Orden ICD/1125/2020, de 4 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de octubre de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico el “Proyecto de redes de energía térmica renovable para la ciudad de Teruel”, promovido por la misma mercantil, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, Núm. 230, 19 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.a) de la Ley 8/2015.

Tales Órdenes se encuentran disponibles a través del siguiente enlace:

<http://www.boa.aragon.es/#/>

SEGUNDO.- Notificar esta Orden a la solicitante y a los terceros afectados.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, según dispone el artículo 32.5 de la LTA, cabe interponer potestativamente, según establece el artículo 36 de la LTA ante el Consejo de Transparencia de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en



los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 13/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Arturo Aliaga López
Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial